

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

J.I. "KEOLA KIPA" Y "HITIPAN" PUNTA ARENAS- MAGALLANES  
EMPRESA DE TRANSPORTES PATAGONIA SUR LTDA.

N° VMV-0436-2014

En Punta Arenas, a 30 de mayo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional (I), don **CRISTIÁN PÉREZ OYARZÚN**, cédula de identidad N° 10.642.892-1, ambos domiciliados en calle José Menéndez N° 756, 2° Piso, Punta Arenas, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, **EMPRESA DE TRANSPORTES PATAGONIA SUR LTDA.** RUT N° 76.384.717-9, representada legalmente por don **ELIECER REIMUNDO REYES MUÑOZ**, cédula de identidad N° 6.325.017-1, ambos con domicilio en Pedro Montt N° 962, Punta Arenas, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **30 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de éstos hasta los jardines infantiles "KEOLA KIPA" y "HITIPAN" en recorrido de ida y regreso.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **FERNANDO JAVIER BARRÍA VERA**, cédula de identidad N° 9.551.822-2, con domicilio en Fray Camilo Henríquez N°0251, Punta Arenas, siendo asistido en el servicio por doña **ALEJANDRA NANCY RUIZ RUDOLPH**, cédula de identidad N° 16.163.683-5, con domicilio en José Pestalozzi N° 0394, Punta Arenas.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$23.815.500.- (veintitrés millones ochocientos quince mil quinientos pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta, según el siguiente detalle mensual:

	<b>Días</b>	<b>Monto mensual con Anticipo</b>
junio	21	\$ 3.145.419
julio	13	\$ 1.947.164
agosto	20	\$ 2.995.637
septiembre	20	\$ 2.998.335

octubre	22	\$	3.295.200
noviembre	20	\$	2.998.335
diciembre	21	\$	3.145.419
enero 2015	6	\$	898.691
<b>TOTAL</b>		\$	<b>21.424.200</b>

Fundación Integra hará entrega al transportista, a petición de él mismo, de un **ANTICIPO** por la suma de **\$2.391.300.- (dos millones trescientos noventa y un mil trescientos pesos)**, IVA incluido, contra entrega por parte del aludido de la respectiva factura de venta o boleta de honorarios y de una **GARANTÍA** por el mismo valor, que en este caso consistirá en una letra de cambio aceptada ante notario otorgada a nombre de Fundación Integra.

Fundación Integra pagará al transportista dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción, a su entera satisfacción, de las facturas correspondientes a cada mes de servicio.

Integra tendrá un plazo de treinta días corridos contados desde su recepción para objetar el contenido de las facturas entregadas por el transportista.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** Se deja expresa constancia que el servicio de transporte contratado se comenzará a prestar el día **02 DE JUNIO DE 2014** y tendrá una duración hasta el día **09 DE ENERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30 horas** (en dos recorridos); y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30 horas** (en dos recorridos) para la jornada normal y **18:30 a las 19:30 horas** (en dos recorridos) para la jornada extendida.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista dar cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

**SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

**SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **JAC**, modelo **SUNRAY**, año **2014**, placa patente **GKKS.26**.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima de este instrumento.

**NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** A fin de garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, multas y/o indemnizaciones que fuesen de cargo y/o responsabilidad del transportista, éste hace entrega en este acto de una garantía consistente en una póliza de seguro POL 120130189 por un monto equivalente, al **10%** del valor del contrato, esto es **\$2.381.550.- (dos millones trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta pesos)**, con vencimiento al día **09 de Marzo de 2015**.

Fundación Integra queda facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento en cualquier momento y desde que se verifique el incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento, o en el momento en que se deba efectuar el pago de cualquier gasto, reparación, multa y/o indemnización que sea de cargo y/o responsabilidad del transportista.

**DÉCIMO: MULTAS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El incumplimiento en la entrega diaria del servicio pactado será sancionado con una multa equivalente a **0,6%** por cada día hábil de incumplimiento, sobre el valor total neto diario de transporte.

Transcurridos **10 DÍAS HÁBILES** de incumplimiento, Fundación Integra podrá, unilateralmente, dejar sin efecto este contrato. En este caso, se aplicará al transportista además una multa, a título de cláusula penal, equivalente al **50%** del valor total de los servicios contratados.

Los montos correspondientes a sanciones se harán efectivos con cargo a la garantía otorgada, para lo cual, en este acto, el transportista autoriza expresamente y de manera irrevocable a Integra para que, en caso de proceder la aplicación de alguna de las multas estipuladas en este contrato, se hagan efectivas éstas con cargo a la garantía de fiel cumplimiento.

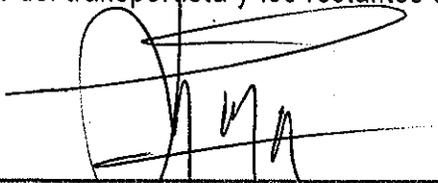
**DÉCIMO PRIMERO: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **15 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Toda cuestión que se suscite entre Integra y el transportista sobre la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato o sobre cualquier otra materia relativa al mismo, directa o indirectamente, será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria, a la cual se someten desde ya las partes, designando como domicilio la ciudad donde se ubica la Dirección Regional responsable del establecimiento en el que se presten los servicios de transporte.

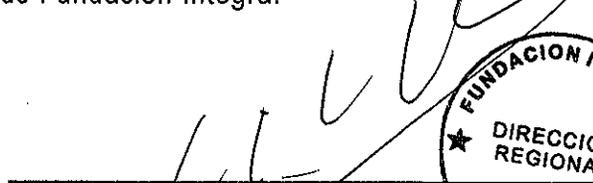
**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.** Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



---

**ELIECER REIMUNDO REYES MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA DE TRANSPORTES PATAGONIA  
SUR LTDA.



---

**CRISTIAN PÉREZ OYARZUN**  
DIRECTOR REGIONAL (I)  
FUNDACIÓN INTEGRA

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

J.I. "KEOLA KIPA" Y "HITIPAN" – PUNTA ARENAS – MAGALLANES

EMPRESA DE TRANSPORTES PATAGONIA SUR LTDA.

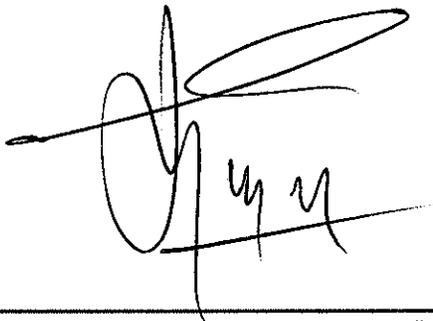
N° INT. VMV--2014

Transportista	EMPRESA DE TRANSPORTES PATAGONIA SUR LTDA.
Conductor	FERNANDO JAVIER BARRIA VERA
Acompañante	ALEJANDRA RUIZ RUDOLPH

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Juana Delgado	Amanda Barrientos Delgado
2	Fabiola Marin	Trinidad Huenchupan Marin
3	Fernanda Latorre	Anahi Latorre Torres
4	Nataly Guiñez	Martina Perez Guiñez
5	Nataly Guiñez	Viktor Perez Guiñez
6	Carola Aguilar	Allyson Rebolledo Aguilar
7	Carolina Letelier	Isidora Romo Letelier
8	Graciela Latorre	Valentin Uribe Latorre
9	Carla Velasquez	SAMANTHA ALVAREZ VELASQUEZ
10	Francisco Arias	RENATO ARIAS ARROYO
11	Andrea Ubeda	DOMINIQUE BURGOS UBEDA
12	Teresa Velasquez	AMANDA CANEO VELASQUEZ
13	Alvaro Figueroa	TOMAS FIGUEROA PEREZ
14	Susana Guerrero	DIEGO GOMEZ GUERRERO
15	Yohana Vasquez	MARTINA GUZMAN VASQUEZ
16	Joana Hueicha	DAFNE LLANCALAHUEN HUEICHA
17	Patricia Muñoz	MAICOL MIRALLES MUÑOZ
18	Rosa Oyarzun	IAN VARGAS MUÑOZ

19	Angel Alvarez Mancilla	Jazmín Mancilla Alvarez
20	Romina Vargas Muñoz	Anthonella Mancilla Vargas
21	Tatiana González Ancán	Tomás Hernández González
22	Carolina Alvarez Ramirez	Isidora Collio Alvarez
23	María Trinidad Delgado	Franco Acuña Delgado
24	Brenda Miranda	Ian Miranda Miranda
25	Francisco Arias Arias	Francisco Arias Arroyo
26	Raquel Torres	Juan Pablo Andrade Torres

27	Raquel Torres	Ignacio Andrade Torres
28	María Nehun	Aschley Boitano Nehun
29	Raquel Torres	Cristopher Andrade Torres
30	Eva González	Benjamín Pérez González



---

**ELIECER REIMUNDO REYES MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA DE TRANSPORTES PATAGONIA  
SUR LTDA.



---

**CRISTIÁN PÉREZ OYARZÚN**  
DIRECTOR REGIONAL (I)  
FUNDACIÓN INTEGRA